1. INFORMACIÓN GENERAL				
FECHA DE PRESENTACIÓN:	13 DE OCTUBRE DE 2026			
NOMBRE DEL PROGRAMA:	N/A			
CÓDIGO BPIN:	N/A			
NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A			
CÓDIGO:	N/A			
DETALLE:	N/A			
FUENTE:	N/A			
COMPONENTES:	N/A			
ACTIVIDAD:	N/A			
POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFIRENCIAL ETAREO	156.942 Habitantes del municipio de Yopal			
EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)**	N/A	**INDIRECTO (S)**	N/A

Para sustentar la justificación de la presente necesidad de contratación, se describirá en primer término el marco constitucional que debe guiar la gestión de toda entidad pública, para seguidamente hacer alusión a la normativa legal que establece el ordenamiento territorial y los instrumentos que el mismo prevé para su gestión, así como la normativa local que se refiere al tema, para luego desde la naturaleza jurídica del INDEV y sus competencias, establecer la pertinencia de esta contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL COMODATO.

La Constitución Política de Colombia de 1991 define en sus artículos 2 y 366 que los "*fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*" y que los fines sociales del Estado es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para dar cumplimiento a los mismos, la constitución en su artículo 350 indica que el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social.

De igual forma, se tiene que la carta magna en su artículo 209 dispone que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que si bien la aplicabilidad de la Ley 489 de 1998 es para entidades del orden nacional, frente a las entidades territoriales, se dispuso: *"ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. (...) PARÁGRAFO. - Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".*

En tal sentido, frente al principio de coordinación esta ley dispuso: *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*

Se tiene entonces que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, el cual se desarrolla en virtud de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones, estando en cabeza de las autoridades administrativas la obligación de coordinar sus actuaciones de acuerdo con el cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta que existe una autonomía de las entidades territoriales de gestionar sus propios intereses, a través de órganos propios en la administración y el gobierno en los asuntos que son de relevancia regional o local, para lograr este desarrollo armónico entre entidades u organismos, en virtud del principio de coordinación, las acciones que se susciten dentro de estos deberán resultar complementarias y deberán conducir al logro de los fines de la acción estatal, preservando por el interés nacional y el principio unitario.

De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 021 de 2000 *"Por medio del cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Yopal y se crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY"* y el artículo primero del Decreto 135 de 2001, por medio del cual se adopta el mismo, señalan que el IDURY (hoy INDEV), es un establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio y tiene como objeto *"(...) la organización, fortalecimiento, modernización de la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías y desarrollar las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la reforma urbana y rural en los términos previstos en la leyes 9 de 1989, 2 y 3 de 1999 y 388 de 1997".*

Que de acuerdo con el literal "C" del artículo 4° del Decreto 135 de 2001, una de las funciones del IDURY (hoy INDEV) es *"Administrar las áreas del municipio de Yopal que sean señaladas como pertenecientes al espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales".*

A través del Decreto Municipal No 1000.97.030 del 18 de febrero de 2020, el alcalde de Yopal en virtud de las facultades pro tempore otorgadas por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 033 de 2019, modificó la denominación del "Instituto de Desarrollo Urbano

y Rural de Yopal – IDURY" a "Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV", estableciendo que, con la entrada en vigencia de dicho acto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el IDURY se entenderían hechas al INDEV.

Que de acuerdo con la Escritura Pública No. 460 del 29 de marzo de 2007 de la Notaria Única del Círculo de Aguazul, el IDURY (Hoy INDEV) es el propietario del bien inmueble identificado con el código catastral No. 850010101000001970001000000000, matricula inmobiliaria No 470-12022, ubicado en la calle 15 No 26-40 del municipio de Yopal, instalaciones donde funciona el CAI "Comando de Atención Inmediata" El Hobo.

Que para para diciembre del año 2007, el municipio de Yopal construyó los comandos de atención inmediata CAI, ubicados en la comuna 2 y 4 del Municipio de Yopal.

Que la Policía Nacional del Departamento de Casanare a través de la comunicación. GS-2026-000808/AREAD-GUBIR-20.1 del 5 de enero de 2026, solicitó al INDEV la celebración del contrato de comodato para el bien inmueble identificado con el código catastral No. 850010101000001970001000000000, ubicado en la calle 15 N° 26-40 y carrera 26 N° 15 - 39 matricula inmobiliaria 4700012022 municipio de Yopal, instalaciones donde funciona el (CAI) Comando de Atención Inmediata el Hobo que cumple con su misión constitucional.

Que el área a entregar en comodato comprende un área de 147 metros cuadrados, distribuidos en 56 metros cuadrados de oficinas y 91 metros de zonas comunes y parqueadero, en donde se ubica y funciona las *instalaciones del (CAI) Comando de Atención Inmediata el Hobo que cumple una misión constitucional.*

Que es un deber de la administración municipal a través de su descentralizada INDEV, dar apoyo a las instituciones encargadas de brindar seguridad a la comunidad en general, para efectos que logren su finalidad, razón por la cual requiere la realización de un contrato de comodato que permita a la Policía Nacional de Colombia, en este caso en la jurisdicción del municipio de Yopal, fortalecer la seguridad en sus sectores, como el descrito en anterioridad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Mediante el presente proceso de contratación, se pretende realizar un contrato de comodato, en virtud del cual el COMODANTE se obligará para con el COMODATARIO a entregar a título gratuito el bien inmueble objeto del presente proceso en los términos que se fijan a continuación:

3.1 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato derivado del presente proceso se denominará CONTRATO DE COMODATO.

3.2 OBJETO

El contrato de comodato a suscribirse por el INDEV tendrá como objeto: "**EL INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020 – INDEV ENTREGA A LA POLICÍA NACIONAL EN CALIDAD DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO**

CON EL CÓDIGO CATASTRAL No. 850010101000001970001000000000, MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-12022, UBICADO EN LA CALLE 15 NO 26-40 Y CARRERA 26 No. 15 - 35 DEL MUNICIPIO DE YOPAL".

3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE

El bien inmueble que será entregado a título de comodato se identifica con el código catastral No. 850010101000001970001000000000, matricula inmobiliaria No 470-12022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con un área de 6.869 m^2, ubicado en la Calle 15 No 26-40 y Carrera 26 No. 15 - 35 del municipio de Yopal, para el funcionamiento del Comando de Atención Inmediata - CAI El Hobo, se describe en los siguientes linderos:

Por el NORTE con la Calle 15, en 88,22 m; por el OCCIDENTE con la Carrera 26. en 79, 73 m; por el SUR con la Calle 16, en 87,38 m; por el ORIENTE con la Carrera 27, en 76,78 m y encierra.

El bien inmueble a entregar en comodato es de un área de 147 metros cuadrados, distribuidos en 56 metros cuadrados de oficinas y 91 metros de zonas comunes y parqueadero, en donde se ubica y funciona las *instalaciones del (CAI) Comando de Atención Inmediata el Hobo que cumple una misión constitucional.*

4. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las obligaciones del COMODANTE y el COMODATARIO son las siguientes;

4.1 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

El comodatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble objeto del presente contrato.
2. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. Destinar el bien materia de este contrato única y exclusivamente, para las actividades de funcionamiento del Comando de Atención Inmediata - CAI El Hobo.
3. Asumir el pago de servicios públicos a que haya lugar, y demás servicios que ocasione la utilización del bien inmueble.
4. Suscribir el acta de recibido del bien objeto del presente contrato.
5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
6. Realizar las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre los bienes en forma oportuna.
7. Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización por parte del Instituto.
8. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones en que fue entregado, y a paz y salvo por todo concepto; así como, libre de gravámenes y afectaciones.

9. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
10. Entregar al supervisor o a la persona designada por el COMODANTE los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. Responder por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien.
12. Encargarse del mantenimiento oportuno de los bienes objeto del contrato con el fin de que estos estén siempre en correcto funcionamiento.
13. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de EL COMODATARIO, éste deberá entregar a EL COMODANTE la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida.
14. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al COMODANTE, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
15. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
16. El COMODATARIO se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
17. Vigilar y custodiar el bien inmueble objeto del presente contrato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE.
18. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

4.2 OBLIGACIONES DEL COMODANTE

Constituyen obligaciones especiales del comodante las siguientes:

1. Efectuar la entrega real y material en comodato o préstamo de uso a título gratuito el bien inmueble objeto de comodato.
2. Permitir el uso del bien inmueble por parte del COMODATARIO, para la destinación prevista.
3. Velar por la correcta ejecución del contrato y solicitar la entrega o restitución del bien inmueble objeto del comodato a la finalización del plazo pactado o en los eventos en que el Instituto lo requiera para el cumplimiento de sus funciones misionales y legales.
4. Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual encuentra destinado el bien objeto del presente contrato.
5. Efectuar visitas periódicas de verificación del estado, uso y destinación del bien objeto del contrato
6. Designar un supervisor, para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Comodatario.
7. Suscribir con el COMODATARIO la respectiva acta de entrega de bien inmueble objeto del comodato.

8. Elaborar y tramitar a través del supervisor la finalización y/o liquidación del contrato en el término legal.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente contrato es de carácter gratuito, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga del bien dado en comodato, y se encuentra exento para efectos de tipo contables o fiscales.

Para efectos legales y fiscales se toma como base el valor correspondiente a la edificación o construcción del CAI que se halla el bien inmueble parque el Hobo, esto es, la suma de SETENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($71.409.978,47) M/CTE, de acuerdo con la certificación expedida por la Alcaldía de Yopal que hace constar que la construcción del CAI del Parque el Hobo se encuentra debidamente registrada en el inventario de bienes inmuebles del software financiero de la Alcaldía de Yopal, así:

CAI DEL PARQUE EL HOBO - 14 DE MAYO DE 2010

Código	Nombre	Valor Total	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
06.05.01.0003.0001	Construcción Centro Atención Inmediata CAI, del parque el Hobo	$ 103,944,655.36	$ 32,534,676.89	$ 71,409,978.47
	TOTALES	**$ 103,944,655.36**	**$ 32,534,676.89**	**$ 71,409,978.47**

10. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es gratuito, por ello el COMODANTE no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al COMODATARIO, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

11. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos
FAMILIA	80130000	Servicios inmobiliarios
CLASE	80131800	Servicios de administración inmobiliaria

12. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y entrega al COMODATARIO de los bienes objeto del mismo, mediante acta de entrega, no obstante, el COMODANTE podrá exigir la restitución antes del tiempo estipulado si advierte el mal uso de los bienes entregados, o, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del COMODATARIO o, cuando EL COMODANTE lo requiera para el cumplimiento de sus funciones legales, mediante aviso escrito dado al COMODATARIO, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

Al término del contrato el COMODATARIO deberá restituir al COMODANTE los bienes en el lugar y la fecha que este señale.

13. ENTREGA DEL BIEN

La entrega del bien inmueble dado en comodato se efectuará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, y se hará mediante acta de entrega, en la que se describirá detalladamente el estado de este y sus características. El acta a que se hace referencia será suscrita por el COMODANTE y el COMODATARIO.

14. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES

Terminado el plazo pactado, y mediante requerimiento por escrito del COMODANTE con un (1) mes de antelación, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE, los bienes entregados en comodato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar.

15. SUPERVISIÓN

Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la entidad de la entidad o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 y artículo 3 de la ley 1474 de 2011 y deberá presentar informe de supervisión que acredite el seguimiento a la correcta ejecución del contrato.

16. CESIÓN – DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN INMUEBLE

Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para el COMODATARIO la obligación de destinar el bien objeto del mismo para el uso único y exclusivo de las actividades de funcionamiento del Comando de Atención Inmediata - CAI EL HOBO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al COMODANTE, sin necesidad de previo aviso al COMODATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODANTE no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en comodato al COMODATARIO, en consecuencia, será responsabilidad única y exclusiva del COMODATARIO, los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de terceros, con los bienes dados en COMODATO.

17. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contratación directa.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:
"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

De conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".*

El artículo 200 del código civil define el contrato de comodato como: *"aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos regulados por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, prevé que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley".

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. (...)".*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que no se transfiere el dominio, que el comodatario debe darle el uso al bien objeto del contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de

contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

18. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato a suscribirse se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Plazo de Ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

19. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de selección son los siguientes: 1. Capacidad Jurídica.

20. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Capacidad Jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones: Este criterio asegura que la entidad seleccionada tenga la capacidad legal para celebrar el contrato de comodato y asumir derechos y obligaciones que de este se deriven. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, todos los contratos celebrados por las entidades estatales deben contar con la capacidad jurídica de las partes involucradas. En este sentido, la entidad beneficiaria del comodato debe ser legalmente capaz y recibir y hacer uso del bien inmueble entregado, respetando las disposiciones legales y garantizando la correcta ejecución del contrato. Reconocida idoneidad y experiencia: La idoneidad y experiencia son criterios esenciales para asegurar que la entidad seleccionada tenga los conocimientos y capacidades necesarias para el adecuado uso y conservación del bien que se entregará en comodato. Este criterio se basa en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades públicas deben garantizar que los contratos sean ejecutados de manera eficiente, con el cumplimiento de los fines del Estado y la correcta administración de los bienes públicos. La experiencia previa a la gestión de bien inmueble o en la implementación de proyectos similares aumenta la probabilidad de que el comodato sea utilizado de forma óptima, cumpliendo con el fin público y la restitución del bien al término del uso. Ausencia de ánimo de lucro: El comodato, por su naturaleza gratuita, debe ser celebrado con entidades que no busquen obtener ganancias o beneficios económicos del uso de los bienes. La ausencia de ánimo de lucro garantiza que el contrato sea ejecutado con fines exclusivamente públicos y sociales, alineándose con los principios establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que señala que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar el bienestar general y promover el interés público. Este criterio también se enmarca en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, que establece que el comodato es un contrato gratuito, y en el contexto de la Ley 80 de 1993, que establece los principales de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.

Con fundamento en lo anterior, la Policía Nacional del Departamento de Casanare con quien se suscribe el contrato de comodato deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de suscripción de contrato de comodato.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.
4. Registro Único Tributario (R.U.T.) del Representante Legal.

5. Registro Único Tributario (RUT) de la Policía Nacional - Departamento de Policía Casanare.
6. Antecedentes Procuraduría General de la Nación vigente de la persona jurídica y del Representante Legal.
7. Antecedentes Contraloría de la persona jurídica y del Representante Legal.
8. Consulta de antecedentes judiciales del Representante Legal.
9. Certificado que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016.
10. Certificado de no encontrarse inscrito en inhabilidades por delitos sexuales.
11. Certificado REDAM.
12. Certificación de encontrarse a paz y salvo en los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales.
13. Certificado de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.

21. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación y con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el objetivo de contribuir a asegurar los fines que la entidad persigue con la contratación, se establecen los siguientes riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación para lo cual se adjunta **MATRIZ DE RIESGOS**.

22. GARANTÍAS

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato bajo la modalidad de selección de contratación directa en la que no habrá afectación de recursos públicos, no se exigirá la constitución de garantías.

23. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía de análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE LA ENTIDAD

Revisados los archivos documentales de la entidad y la página del SECOP, se pudo constatar que la demanda de la entidad en objetos similares contractuales, para vigencias anteriores fue así:

No. DE CONTRATO	COMODANTE	COMODATARIO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR $	PLAZO DE EJECUCION	MODALIDAD DE CONTRATACION
173-2023	INDEV	EMPRESA DE ACUEDYCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP	COMODATO	COMODATO DE ENTREGA Y/O CONSUMO DE USO DE LOS BIENES MUEBLE UNA VOLQUETA CHEVROLET ISUZU FVZ, DOBLE TROQUE COLOR BLANCO MODELO 2013, DE PLACAS OSE-749 Y UNA RETROEXCAVADORA JHON DEERE MODELO 310K-2012	GRATUITO	DOS (2) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE OTRAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO.

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual:

No. DE CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR $	PLAZO DE EJECUCION	MODALIDAD DE CONTRATACION
CAS-OJA-CDC-007-2023	GOBERNACIOMN DE CASANARE	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	COMODATO	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO UN ÁREA DE 146.30 M2 PERTENECIENTE AL INMUEBLE DENOMINADO "PARQUE ECOTEMATICO WISIRARE" IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 086.1172 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, PARA LA INSTALACION DE LA ESTACION GNSS.	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
MYCA-SG-CD-0100-2023	MUNICIPIO DE YOPAL	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL - ICTY	COMODATO	ENTREGAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO A TITULO GRATUITO ALL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL – ICTY-, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CASA MUSEO 8 DE JULIO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-90146 UBICADO EN LA CALLE 7 No. 19-74 Y/O CARRER 20 No. 7 – 02, DEL CUAL ES TITULAR EL MUNICIPIO DE YOPAL.	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
MA-CD-OAP-846-2024	MUNICIPIO DE AGUAZUL	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.	COMODATO	ENTREGAR A LA EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA, A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO DE 4.500 M2 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL No. 85010000000000001063800000000 Y FOLIO DE MATRICULA No. 470-62464 (MANGA DE COLEO) UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA

CDMT-SDE-021-2024	MUNICIPIO DE TAURAMENA	COMITÉ DE CACAOCULTORES DE TAURAMENA	COMODATO	ENTREGA A TITULO DE COMODATO AL COMITÉ DE CACAOCULTORES DE TAURAMENA, DE UNA (1) HECTAREA DEL PREDIO DENOMINADO LA GRANJA AGROPECUARIA "LA PALMAREÑA" DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
MM-CAS-CD-288-2025	MUNICIPIO DE MANI	PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ	COMODATO	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO PRECARIO UN LOCAL U OFICINA DE LA PLAZA DE MERCADO, BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 N.º 03-88, AREA URBANA DEL MUNICIPIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EL ICA EN EL MUNICIPIO DE MANI-DEPARTAMENTO DE CASANARE	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
CAS-OAJ-CDC-0007-2025	GOBERNACION DE CASANARE	MUNICIPIO DE YOPAL	COMODATO	ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 A No. 25 A - 10, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-23184 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, DESTINADO A LA OPERACION DEL CENTRO VIDA DE LA COMUNA II.	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE OTRAS ENTIDADES:

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual:

No. DE CONTRATO	COMODANTE	COMODATARIO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
SAB-01-3606-23	MUNICIPIO DE SABANETA	CONTRALORIA MUNICIPAL DE SABANETA	COMODATO	ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO EL CUARTO PISO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA, CON ÁREA APROXIMADA DE 107,86 mts2 UBICADO EN LA CARRERA 45 X CALLE 75 SUR BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 001-1195547.	GRATUITO	CINCO (5) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
CM-2059-2024	ALCALDIA MUNICIPIO DE BELLO	ACCION COMUNAL BARIO LOPEZ DE MESA	COMODATO	ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOPEZ DE MESA UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS	GRATUITO	CUATRO (4) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA

				UBICADO EN LA CALLE 56 54 52 DEL MUNICIPIO DE BELLO CON SUS MEJORAS CON UN AREA DE 390 8 MTS 2 APROXIMADAMENTE PARA USO COMO SEDE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOPEZ DE MESA DONDE REALIZARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA.			
003-2024	MUNICIPIO DE SAMACA	ASOCIACION DE DISCAPACIDAD NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	COMODATO	ENTREGAR A LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACIDAD NUESTRA SEÑORA DE LOURDES A TITULO DE COMODATO UN LOCAL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y LA CULTURA SAMANQUENSE, EN LA CALLE 4 N° 8-20, DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DONDE SE DESARROLLARÁN ACTIVIDADES COMERCIALES ENFOCADAS EN LA MODA CIRCULAR, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ	GRATUITO	DOS (2) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
775-2025	ALCALDIA MUNICIPIO DE CAJICA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CAJICA SA ESP	COMODATO	COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 176 94561 DENOMINADO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR RINCON SANTO PREDIO N.113 DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CAJICA	GRATUITO	CUATRO (4) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA
COM-961-2025	ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA	JAC URBANIZACION EL NOGAL	COMODATO	COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C 1526587 ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL NOGAL	GRATUITO	TRES (3) AÑOS	CONTRATACION DIRECTA

24. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Establece la guía de Colombia Compra Eficiente sobre acuerdos comerciales lo siguiente:

"*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.*"

De conformidad con la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, establecido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, el presente contrato no se encuentra incluido dentro de la cobertura acuerdo nacional o tratado de libre comercio para Colombia, por tratarse de una contratación directa.

25. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

Elaboró Estudio Previo: **Firma:** **Nombre: SANDRA MAOLI PRIETO RAMIREZ** **Cargo: Profesional Contratado CTO 003-2026**	**Revisó y Aprobó Componente Técnico y Financiero:** **Firma:** **Nombre: ROCÍO QUINTANILLA GALVIS** **Cargo: Subgerente Administrativa y Financiera**
Elaboró Componente Jurídico: **Firma:** **Nombre: ROBINSON RINCÓN FONSECA** **Cargo: Profesional Contratado** **Revisó Componente Jurídico:** **Firma:** **Nombre: OSCAR BELTRÁN PÉREZ** **Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica**	**Aprobó:** **Firma:** **Nombre: NELSON NADY NIETO RAMÍREZ** **Cargo: Gerente INDEV**